

MODIFICA CIRCULAR N°136, DE 2023, QUE INTERPRETA EL SENTIDO Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 26 INCISO 3° Y 28 INCISO 3°, AMBOS DE LA LEY N°19.995, COMO ASIMISMO DE LOS ARTÍCULOS 43 LETRA D) Y 47 LETRA E), AMBOS DEL DECRETO SUPREMO N°1722, DE 2015, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°1722, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en la Circular N°136, de 24 de abril de 2023; en los Decretos N°32, de 2017, N°248, de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan, respectivamente, a Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia de Casinos de Juego dictó la Circular N°136, de 24 de abril de 2023, que “Interpreta el sentido y alcance de los artículos 26 inciso 3° y 28 inciso 3°, ambos de la Ley N°19.995, como asimismo de los artículos 43 letra d) y 47 letra e), ambos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Modifica en consecuencia las Circulares N°113 de 2020 y N°133, de 2022, en el sentido que indica”.

2. Que, previo a la publicación en extracto en el Diario Oficial de la Circular N°136 de 2023, diversas sociedades operadoras efectuaron consultas en relación con la correcta implementación de la referida circular, en especial respecto a la verificación de las obras de una sociedad operadora que renueva el respectivo permiso de operación, así como del mecanismo de materialización de la continuidad operacional.

3. Que, en este contexto, resulta pertinente modificar la Circular N°136 de 2023, con el objetivo de efectuar precisiones que faciliten la continuidad operacional de las sociedades operadoras que renuevan un permiso de operación, una vez expirado el plazo legal de 15 años de duración de los mismos.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE la Circular N°136, de 24 de abril de 2023, en el siguiente sentido:

1. En el numeral I. “FUNDAMENTOS DE LA INTERPRETACIÓN”, acápite (ii) “Sobre el contexto dispuesto por los artículos 28 de la Ley N°19.995 y 47 letra e) del Decreto Supremo N°1722”, en el numeral 8. elimínese la preposición “de”, entre las palabras “evaluación” y “la”.

2. El numeral II. “INTERPRETACIÓN”, acápite (i) “Sobre el sentido y alcance del artículo 28 inciso 3° de la Ley N°19.995 y del artículo 47 letra e) del Decreto Supremo N°1722”, modifíquese en el siguiente sentido:

a. En el numeral 2.:

- (i) Intercálase entre las palabras “respectivo” y “cuando”, la palabra “permiso”:
- (ii) Reemplácese la palabra “vigente” por “ofertado”.
- (iii) Reemplácese el artículo “el” por la contracción “del”.

b. El numeral 3. reemplácese por el siguiente:

“3. Luego, para efectos de *“revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades”* (artículo 28 Ley N°19.995) y *“verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades, como asimismo el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo permiso de operación”* (artículo 47 del Reglamento), la Superintendencia verificará:

- (i) Que se haya cumplido con la totalidad de las obras y/o servicios nuevos, en los términos indicados en las Bases Técnicas correspondientes, comprometidas en la postulación a la renovación del permiso y que constan en la resolución respectiva.
- (ii) Que se mantengan todas aquellas obras existentes, que son parte del permiso de operación original, ofertadas al momento de la postulación a la renovación; y,
- (iii) La correcta ejecución de las modificaciones autorizadas por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, respecto de las obras nuevas y/o existentes ofertadas, con posterioridad a la resolución de renovación del correspondiente permiso de operación.

c. Reemplácese en el numeral 5 la frase “(...) incorporadas comprometidas en la renovación del permiso como todas aquellas correspondientes al permiso de operación original, que se encuentren vigentes al momento de la postulación a la renovación (...)”, por la siguiente: “(...) y/o servicios nuevos comprometidos en la renovación de aquel como también todas aquellas ofertadas correspondientes al permiso de operación original, ofertados al momento de la postulación a la renovación y aquellas (...)”

3. En el numeral II. "INTERPRETACIÓN", acápite (ii) "Sobre el sentido y alcance de los artículos 28 inciso 3° de la Ley N°19.995 y 47 letra e) del Decreto Supremo N°1722, en relación con los artículos 26 inciso tercero de la Ley N°19.995 y 43 letra d) del Decreto Supremo N°1722, en aquellos casos que el plazo de ejecución de un proyecto que se renueva es superior al vencimiento del plazo original", modifíquese en el siguiente sentido:

a. Intercálase en el título del acápite (ii) entre las palabras "es" y "superior", la frase "equivalente o".

b. Reemplácese en el numeral 4, la frase "el plazo de ejecución de un proyecto que se renueva sea superior al vencimiento del plazo original de dicho permiso", por la frase "la fecha de término del plan de operación del casino coincida con aquella correspondiente a la fecha de vencimiento del plazo de operación de 15 años del permiso original o que dicho término esté programado para una fecha posterior a ésta".

c. Intercálase un nuevo numeral 7, pasando los actuales 7 y 8 a ser 8 y 9 respectivamente, del siguiente tenor:

"7. Asimismo, puede ocurrir que una sociedad operadora que renueva un permiso de operación solicite la certificación previa al término del plazo de 15 años del permiso de operación original, dentro del plazo comprometido en su respectivo cronograma, en cuyo caso la verificación de las obras y/o servicios por parte de la Superintendencia puede extenderse al período de desfase."

d. Intercálase en el numeral 8, entre la frase "Ley N°19.995" y la palabra "que", la frase "o su verificación".

4. Modifícase el numeral III. "CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA UNA ADECUADA COHERENCIA EN LA INTERPRETACIÓN FORMULADA EN LA PRESENTE CIRCULAR", en el siguiente sentido:

a. Reemplácese en el Título del acápite (i) la frase "Mecanismo de materialización" por "Aplicación de la".

b. Reemplácese el contenido del acápite (i) por el siguiente:

"La adjudicación de una renovación de permiso para la sociedad renovante que se produzca previo al vencimiento del permiso original tiene el efecto de iniciar el cómputo para la explotación del mismo por otros 15 años a partir del día siguiente del plazo de vencimiento del permiso original, sin perjuicio de la certificación que deba llevarse a cabo.

c. Modifícase el contenido del numeral (iii), "Pago de la oferta económica", en el sentido de reemplazar la frase "En el caso que una sociedad operadora que renueva un permiso opte por la continuidad de la operación (...)" por "La sociedad operadora que renueva un permiso de operación con anterioridad al vencimiento del permiso original (...)"

d. Reemplácese en el acápite (iv) "sobre el contenido de la certificación de la renovación", el numeral 3. por el siguiente:

“3. Conforme con lo anterior, aun cuando la verificación de un permiso de operación que se renueva se focaliza en las obras y/o servicios nuevos del proyecto comprometidas en la postulación de la renovación del permiso, también se debe constatar que se mantienen todas aquellas correspondientes al permiso de operación original ofertadas, y las modificaciones que pudieran haber sido autorizadas en el período entre la renovación del permiso de operación y la solicitud de inicio de su certificación.

5. Modifícase el resuelto 3°, donde dice “2023”, debe decir “2020”.

2. TÉNGASE PRESENTE que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N° 136, de 2023, entrarán en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

3. TÉNGASE PRESENTE asimismo que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N° 136, de 2023.

4. TÉNGASE PRESENTE finalmente que las modificaciones dispuestas en esta circular se encontrarán incorporadas en la circular N° 136, de 2023, en la página web de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

Distribución:

- Sociedades operadoras casinos de juego
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones
- Unidad de Estudios
- Oficina de Partes

